REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA								
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)							
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00472**	00	
DEMANDANTE	NICOLAS ALBERTO BUSTAMANTE HERNANDEZ							
DEMANDADO	FUNERARIA SAN VICENTE S.A.							
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA							

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR, RE-ESTRUCTURAR y/o SUPRIMIR de la demanda, concretamente del acápite de hechos la parte final de los mismos, toda vez que indicado allí no es un hecho susceptible de confesión, ya que contiene apreciaciones de la profesional en derecho, que nos son propios de dicho acápite, y más bien, es una apreciación propia del acápite de pretensiones.

B) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

C) Deberá ADECUAR el acápite de direcciones, toda vez que se **DEBERÁ** indicar el canal digital del demandante y adecuar el de la demandada conforme al indicado para las notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación; lo anterior, de conformidad con el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

Proyecto: LC.

TERECERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, y en los términos del poder conferido al doctor ALVARO NICOLAS BUSTAMANTE HERNANDEZ con T.P. No. 369.097 del C. S. de la J. Abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1696dd2d61a7a7f7fe383d145553080184a149c8685b0beffa8fa174fd28eb77**
Documento generado en 03/11/2022 08:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proyecto: LC.